

**UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
Escuela Profesional de Contabilidad



*Una Institución Adventista*

**Análisis de la Norma XVI del Código Tributario Peruano Como  
Medida Antielusiva**

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público

Por:

Olivia Beatriz Hanco Flores  
Cristhian Michael Yancachajlla Pari  
Cesar Efrain Vasquez Mamani

Asesor:

Mtra. Karen Yosio Mamani Monrroy

**Juliaca, septiembre de 2020**

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA DEL INFORME DE TESIS

Karen Yosio Mamani Monrroy, de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad y Gestión Tributaria, de la Universidad Peruana Unión.

### DECLARO:

Que el presente informe de investigación titulado: **“ANÁLISIS DE LA NORMA XVI DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO COMO MEDIDA ANTIELUSIVA”** constituye la memoria que presentan los Bachilleres Olivia Beatriz Hanco Flores, Cristhian Michael Yancachajlla Pari y Cesar Efrain Vasquez Mamani para aspirar al título de Profesional de Contador Público, cuya tesis ha sido realizada en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad de los autores, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente declaración en Juliaca, a los 15 días del mes de setiembre del año 2020.



KAREN YOSIO MAMANI MONRROY  
Contador Público Colegiado  
Matricula N° 5581  
AREQUIPA

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS EN FORMATO ARTÍCULO

En puno, Juliaca, Villa Chullunquiani, a los 15 días del mes de septiembre de 2020 siendo las 09:00 horas, se reunieron en la sala virtual de la Universidad Peruana Unión Filial Juliaca, bajo la dirección del Señor Presidente del Jurado: Mg. Víctor Yujra Sucaticona, el secretario: Mg. David Mamani Esenarro y los demás miembros: Dr. Jorge Alejandro Sánchez Garcés, Mg. Ruth Elizabeth Villafuerte Alcántara y el asesor: Mtra. Karen Yosio Mamani Monrroy, con el propósito de administrar el acto académico de sustentación de la tesis titulada: Análisis de la norma XVI del título preliminar del Código Tributario como medida anti elusiva. De los bachilleres: a) Yancachajlla Pari Cristhian Michael b): Hanco Flores Olivia Beatriz c): Vasquez Mamani Cesar Efrain, conducente a la obtención del Título profesional de Contador público.

El presidente inició el acto académico de sustentación invitando a los candidatos hacer uso del tiempo determinado para su exposición, Concluida la exposición, el Presidente invitó a los demás miembros del Jurado a efectuar las preguntas, y aclaraciones pertinentes, las cuales fueron absueltos por los candidatos. Luego se produjo un receso para las deliberaciones y la emisión del dictamen del Jurado: Posteriormente, el Jurado procede a dejar constancia escrita sobre la evaluación en la presente acta, con el dictamen siguiente:

Candidato (a): Yancachajlla Pari Cristhian Michael

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
Aprobado	16	B	Con nominación bueno	Muy bueno

Candidato (b): Hanco Flores Olivia Beatriz

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
Aprobado	16	B	Con nominación bueno	Muy bueno

Candidato (c): Vasquez Mamani Cesar Efrain

CALIFICACIÓN	ESCALAS			Mérito
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
Aprobado	16	B	Con nominación bueno	Muy bueno

Finalmente, el Presidente del Jurado invitó a los candidatos a ponerse de pie, para recibir la evaluación final y concluir el acto académico de sustentación procediéndose a registrar las firmas respectivas.

**Presidente**

**Asesor**

**Candidato (a)**

**Miembro**

**Candidato (b)**



**Secretario**

**Miembro**

**Candidato (c)**

# **Análisis de la Norma XVI del Código Tributario Peruano Como Medida Antielusiva**

## **Analysis of Regulation XVI of the Peruvian Tax Code as an Anti-circumvention Measure**

Hanco Flores Olivia Beatriz\*, Yancachajlla Pari Cristhian Michael\*, Vasquez Mamani Cesar Efrain, Mamani Monrroy Karen Yosio, Villafuerte Alcantara Ruth, Sanchez Garces

Jorge Alejandro

\*EP Contabilidad, Facultad Ciencias Empresariales, Universidad Peruana Unión

---

### **Resumen:**

En la presente investigación se presenta el análisis de la Norma XVI del título preliminar del Código Tributario como norma anti elusiva, se presenta dado el hecho que la norma por sí misma no tiene una estructura que permita su correcta aplicación en la normativa contable - tributaria peruana; por tanto se pretende analizar si realmente la Norma XVI se define como norma anti elusiva como tal y se analiza los resultados de las entrevistas realizadas a un especialista en la materia, fuente de la información obtenida, dando como resultado que la entrevista establece que las entidades o empresas, y los encargados de interpretar dichas normas no tienen una noción clara de la aplicación de dicha normatividad, por los vacíos legales que se encuentran en ella, como la vulneración de los derechos y por lo tanto no tenemos un índice aprobatorio hacia la aplicación de la norma en el país.

*Palabras claves: Elusión Tributaria, Norma XVI, Código Tributario, Responsabilidad Solidaria.*

### **Abstract**

In the present investigation, the analysis of Regulation XVI of the preliminary title of the Tax Code is presented as an anti-avoidance regulation, it is presented given the fact that the regulation itself does not have a structure that allows its correct application in the Peruvian accounting-tax regulations. ; therefore, it is intended to analyze whether Norm XVI is really defined as an anti-avoidance norm as such and the results of the interviews carried out with a specialist in the matter, source of the information obtained, are analyzed, resulting in the interview establishing that the entities or companies, and those in charge of interpreting said norms do not have a clear notion of the application of said normativity, due to the legal gaps

---

\*Hanco Flores Olivia Beatriz, Yancachajlla Pari Cristhian Michael  
Km. 6 Carretera Arequipa. Villa Chullunquiani.  
Cel. 931112922 - 965604063  
E-mail: michael.y@upeu.edu.pe

that are found in it, such as the violation of rights and therefore we do not have an approval index towards the application of the norm in the country.

*Keywords: Tax Avoidance, Rule XVI, Tax Code, Joint Responsibility.*

---

## **Introducción**

La elusión tributaria genera un alto grado de disminución en los ingresos del estado al buscar o realizar una forma de contribuir menos impuestos manipulando la interpretación de las leyes, lo cual por consecuencia tiene un menor presupuesto para la prestación de servicios públicos del estado, disminuyendo los grados de recaudación de los tributos por parte de la Administración Tributaria peruana.

El Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta que, de efectuarse la recaudación de los importes considerados como evasión fiscal en el Perú, ésta representaría un 0.6% de aumento en el Producto Bruto Interno. El Ministerio de Economía y Finanzas en un cálculo preliminar determina que el Gobierno del Perú estaría dejando de percibir entre S/ 2.500 millones y S/ 5.000 millones debido a la elusión tributaria que existe en el país (El Peruano, 2019).

Al realizar el presente estudio de investigación se busca determinar el grado de conocimiento y la opinión de aplicación sobre la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario por parte de los especialistas para su aplicación en los contribuyentes nacionales.

Gamarra, (2018) enfoca su investigación en el análisis de la cláusula anti elusiva existente en el Perú bajo la Norma XVI del CT; la cual es una investigación de análisis documental con análisis e interpretación de datos, siendo del tipo cualitativo, documental con clasificación y registro de resultados, primero determinó la naturaleza jurídica de la norma, luego su finalidad y características. Para el estudio el autor realizó una encuesta que permitió conocer la opinión de expertos en temas tributarios y de derecho por parte de las empresas, siendo que un 71% de los expertos declaran que la norma XVI presenta dificultad desde la implementación por los vacíos legales y los términos jurídicos.

Teniendo este contexto, coincidimos con el autor de la tesis para presentar una propuesta de reformulación de la norma con parámetros factibles que permitan su correcta aplicación.

Fernández, A., Vázquez, M., y Pita, J. (2018) en su investigación abordó el tema la percepción e imagen pública de los paraísos fiscales en España. En dicho estudio aplicaron técnicas; análisis de tratamiento informativo, muestreo opinático, encuestas, entrevistas, Delphi, de los

cuales les resulto la mejor técnica la entrevista, siendo que la mayoría de los 110 colaboradores en el estudio afirmaron ser conocedores del significado de paraíso fiscal con un 97%. en este sentido esta investigación apoya al presente artículo a poder formular su propuesta de solución aplicando la dimensión de conversión mencionada en la entrevista, según Fernández A, Vasquez M, Pita J.

El objetivo de la investigación es analizar la Norma XVI del título preliminar del código tributario como medida anti elusiva.

## NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

- a) Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso.

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción

Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso.

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados (<https://www.mef.gob.pe/>).

La Norma XVI se incorporó al C.T. con el Decreto Legislativo 1121 (art.3) el 18 de julio de 2012 siendo cuestionado la norma por parte de los empresarios, porque atentaba contra la seguridad jurídica como se da el caso de que los empresarios no podían predecir sobre los hechos que podría ocurrir y así no podrían realizar la planeación tributaria. Transcurrido el tiempo el 12 de julio 2014 con la ley 30230 (art.8) se suspende la aplicación de los párrafos 2,3 y 4 de la norma XVI quedando suspendido la facultad de la SUNAT para proceder a aplicar la norma XVI con excepción por lo dispuesto en el primer y último párrafos de la presente norma en eso entonces.

Sin embargo, el 12 de setiembre 2018 mediante el Decreto Legislativo 1422:la norma XVI vuelve a activarse, agregando el numeral 13 sobre la responsabilidad solidaria al artículo 16 del código tributario peruano.

En la actualidad la última modificatoria fue el 7 de mayo de 2019 con el Decreto Supremo 145-2019-EF por parte del Ministerio de Economía y Finanzas peruano, establecido los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la Norma Anti elusiva General (NAG).

La presente investigación menciona en la sección materiales y métodos; la metodología usada; fue dirigida por el enfoque cualitativo fenomenológico. En lo cual se desarrolló iteraciones de entrevistas para luego encontrar las frases codificadas; con dichas frases se procedió a identificar las categorías y subcategorías; también se explica que la entrevistada fue la contadora especialista en temas tributarios.

Lo novedoso de la investigación que se realiza es el análisis de las opiniones de los expertos en temas tributarios, puesto que son los mismos quienes representaran a las empresas que sean sometidas a la aplicación de la norma.

En la sección de resultados se interpretó a través del análisis vectorial de las palabras la similaridad y con ello se determinó la polaridad.

En la sección de discusión se llevaron a contexto las categorías y subcategorías identificadas durante la metodología

### **Materiales y Métodos (Metodología)**

### *participante*

Al ser una investigación del tipo cualitativo se tiene acceso de forma consentida de parte del CPCC. Virginia Casas Buergo, experto en temas tributarios, quien fue entrevistada a través del estudio fenomenológico y de quien tenemos el respaldo para poder realizar el análisis de las entrevistas.

Se ha realizado un análisis de los datos obtenidos por medio de las entrevistas al especialista tributario, a través de las normas legales, revisión bibliográfica y artículos de acuerdo a la temática que de aborda.

Se realiza una interpretación de la posición y los conocimientos del experto tributario, así como la posición de los autores para la determinación de los resultados.

### *Materiales e insumos*

La técnica de recolección de datos fue mediante la entrevista semiestructurada, realizada al especialista en tributación, el análisis de las leyes que tienen que ver con la norma XVI. Luego de aplicar la entrevista se procesó la información en el software Excel, para ello se utilizó el instrumento de procedimiento de datos el análisis de generación de texto frecuentes. Este procedimiento nos permitió llegar a los resultados.

Hernández et al (2010) El investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como las entrevistas semiestructuradas, revisión de documentos y evaluación de experiencias personales.

### *Pasos de la investigación*

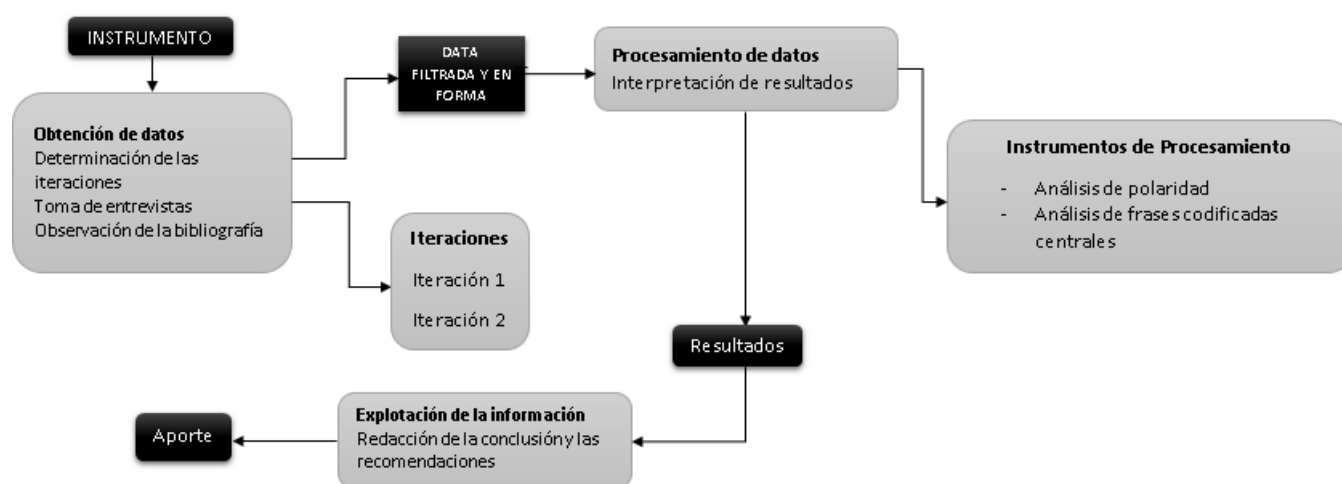


Gráfico 1. Pasos de la investigación (Fuente Propia)

Como se observa en el gráfico 1, al determinar el instrumento que se usará para la obtención de datos, también dentro de ésta se determina las iteraciones, la toma de entrevistas y finalmente la observación de la bibliografía.

Una vez los datos filtrados se realizan la interpretación de los resultados teniendo en consideración de los instrumentos de procesamiento, análisis de polaridad y Análisis de frases codificadas centrales.

Una vez obtenidos los resultados se realiza la redacción de la conclusión y recomendaciones, terminando con el aporte que realiza nuestra investigación.

### ***Tipo o nivel de la investigación***

La presente investigación es de tipo cualitativa exploratoria debido a que se realiza una investigación basada en fuentes teóricas relacionadas a la elusión, así como a la norma XVI del título preliminar del código tributario. Por su parte Bernal (2010), considera que la investigación cualitativa es la medición que se realiza en un trabajo de investigación sobre cierto fenómeno social. De este modo, el método suele presentar “generalidades y normalizar resultados” (p. 60).

Es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, la Etnográfica, entre otros, empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos. La investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan (Gil, R. 2014).

El enfoque fenomenológico de investigación surge como una respuesta al radicalismo de lo objetivable. Se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, respecto de un suceso, desde la perspectiva del sujeto. Este enfoque asume el análisis de los aspectos más complejos de la vida humana, de aquello que se encuentra más allá de lo cuantificable (Fuster, D.2019)

Según Husserl (1998), es un paradigma que pretende explicar la naturaleza de las cosas, la esencia y la veracidad de los fenómenos.

### **Resultados:**

En respuesta al objetivo planteado en la investigación y aplicando la metodología expuesta en el capítulo anterior se logró definir la siguiente categoría y sub categorías.

Tabla 1

*Categoría y sub categorías de la iteración*

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CITACION
Aplicación de la NORMA XVI del código Tributario como medida antielusiva	Seguridad jurídica	<p>La aplicación de esta norma en la actualidad genera mucha controversia debido a que con la reforma tributaria se acabó la seguridad jurídica</p> <p>Seguridad jurídica es que una persona pueda predecir, saber cuáles son las consecuencias de sus actos.</p> <p>Para que eso no pase tenemos que tener presente el DL. 1422, en el cual se establece las garantías para que dicho procedimiento no vulnere los derechos del contribuyente como es la seguridad jurídica.</p>
	Responsabilidad solidaria	<p>Los representantes legales serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de sus representadas.</p> <p>Hacer cumplir el pago de la obligación tributaria de manera solidaria con sus gerentes, directores y representantes mediante el procedimiento administrativo detallado en la norma en mención.</p> <p>Si, el comité revisor determina que los representantes legales han incurrido en acciones ilícitas con dolo o negligencia grave en hechos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar total o parcialmente la realización del hecho imponible o,</li> <li>- Obtener saldos o créditos a favor,</li> <li>- Reducción de la base imponible y otras acciones que establece la ley.</li> </ul> <p>Entonces estos actos serán considerados como responsables solidarios y pagarán las multas hasta con sus bienes personales.</p>
	Elusión tributaria	<p>Cuando el contribuyente hace una planeación tributaria de manera fraudulenta para evitar o disminuir su responsabilidad contributiva.</p> <p>La norma XVI es la que otorga más herramientas a la administración tributaria al momento de una fiscalización definitiva, para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, para así detectar posibles actos de elusión tributaria, y sancionar a los responsables de dicho accionar.</p> <p>Primero el agente fiscalizador identifica situaciones como: acciones económicas que tengan escasa rentabilidad económica, transacciones a costo mínimo o cero y la existencia de contratos por servicios anticipados, etc.</p> <p>Posterior a este paso remitirá un informe juntamente con el expediente de fiscalización al comité revisor para su posterior opinión favorable o desfavorable.</p>
	Comité revisor	<p>El comité revisor emite una opinión, respecto a la existencia o no de elementos suficientes para la aplicación de la norma anti-elusiva. Mediante una resolución se aprueba el procedimiento para que el comité emita una opinión sobre los elementos de prueba.</p> <p>el comité revisor utiliza el instrumento de evaluación que está establecida en la norma XVI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El test de propiedad de la operación.</li> <li>- El test de la relevancia jurídico – económico</li> </ul>

---

**Nota.** Fuente: Propia

Según la tabla 1, se hizo una pregunta clave, la misma que nos permitió generar más preguntas durante la entrevista para analizar si la Norma XVI se presenta como una medida antielusiva, hallando las palabras más frecuentes como son: seguridad jurídica es que una persona puedas predecir, saber cuáles son las consecuencias de sus actos, responsabilidad solidaria es la persona natural o jurídica la cual adquiere algún tipo de deudas u obligaciones de cumplir de forma voluntaria, elusión tributaria es el acto por el cual un contribuyente realiza operaciones para reducir el pago de impuestos, basándose en determinadas ambigüedades presentes en las leyes tributarias, sin incurrir en delito., comité revisor emite una opinión, respecto a la existencia o no de elementos suficientes para la aplicación de la norma anti-elusiva. Mediante una resolución se aprueba el procedimiento para que el comité emita una opinión sobre los elementos de prueba.

### **Discusiones**

la seguridad jurídica se basa en el cumplimiento de la norma, contemplando las consecuencias de los actos, pero sin llegar a vulnerar los derechos del contribuyente como lo establece en el DL. 1422. Según la especialista entrevistada menciona que “la seguridad jurídica es que una persona puedas predecir, saber cuáles son las consecuencias de sus actos”. Con esta esta Norma XVI está siendo vulnerado, debido a que los contribuyentes no puedan predecir a los hechos que pueda suceder más adelante quedando sin efecto. Se establecen como los responsables solidarios aquellas personas que cumplen muchas veces las labores de gerentes, directores, representantes y beneficiario final, “los cuales deben cumplir con las obligaciones tributarias de la entidad, así mismo al encontrarse actos de mala fe como evitar total o parcialmente, obtener saldos o créditos a favor y/o reducción de la base imponible, entre otros, por parte de alguno éstos pagaran las multas con sus bienes personales”. La elusión tributaria busca muchas veces realizar un planeamiento que permita evitar o disminuir la responsabilidad tributaria, realizando acciones que permiten éstas mismas sin quebrantar las leyes, dado éste hecho se busca identificar las situaciones en las que se presentan cada movimiento fraudulento. El comité revisor es compuesto por 2 integrantes de SUNAT y un integrante de la Tribunal Fiscal, tras la fiscalización se realiza un informe después de la revisión si es necesario aplicar la norma, se le notifica al deudor tributario o contribuyente, se solicita una declaración indicando quienes son involucrados en la planeación tributaria. El comité revisor llama a hacer

una declaración descargo de la información emitida por el comité de fiscalización, tras la apertura del proceso de fiscalización, el comité revisor determina si se realizara la aplicación de la norma XVI, la decisión no es reclamable ya no es un supuesto de reclamación art 137 y se da la determinación de aplicación de resoluciones de determinación o resoluciones de multa. y al estar conformado solo por miembros de la SUNAT, se entiende que tiene cierta ventaja y puede incurrir en arbitrariedad frente al contribuyente.

El analizar la norma XVI del título preliminar del código tributario como medida anti elusiva. La norma XVI no se presenta como una medida anti elusiva.

En la entrevista realiza “la norma XVI es la que otorga más herramientas a la administración tributaria al momento de una fiscalización definitiva, para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, para así detectar posibles actos de elusión tributarias, y sancionar a los responsables de dicho accionar. Esta sanción llega a alcanzar hasta los miembros de gerencia y administración. La aplicación de esta norma en la actualidad genera mucha controversia debido a que con la reforma tributaria se acabó la seguridad jurídica”.

## **Conclusiones**

Se llegó a la conclusión de que la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, aun no se presenta como una verdadera norma anti elusiva, debido a que primero vulnera el derecho constitucional puesto que se presenta en un panorama meramente subjetivo; ya que se le otorga la entera facultad al funcionario de la Administración Tributaria ser un calificador en condición jurídica que ni el Poder Judicial a la fecha ejerció. Facultar a Sunat la recalificación de actos económicos exigiendo pagos de impuestos bajo su criterio o desconociendo saldos de crédito fiscal bajo criterio unilateral propicia arbitrariedad y sensación de inseguridad jurídica, generando también contrariedad frente al principio de Legalidad, ya que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

A raíz de la presente investigación, surgieron otras ideas de investigación a futuro, por la percepción por parte de los empresarios y también por parte de la administración tributaria debido a que en la actualidad no se conoce un caso que se haya dado con la aplicación de la norma XVI.

## **Agradecimientos**

Agradecer a nuestra familia que siempre estuvo apoyándonos desde el inicio de nuestra carrera hasta la culminación y desarrollo profesional, a la Universidad Peruana Unión por darnos la oportunidad de desarrollarnos profesionalmente, a la Mg. Karen Y. Mamani Monrroy y al Dr. Jorge Sánchez Garcés por el apoyo en el desarrollo de la investigación.

## Referencias

- El Peruano. (2019). Norma antielusiva permitirá aumentar ingresos tributarios. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de EL Peruano: [https:// https://www.elperuano.pe/noticia-norma-antielusiva-permitira-aumentar-ingresos-tributarios-76613.aspx](https://www.elperuano.pe/noticia-norma-antielusiva-permitira-aumentar-ingresos-tributarios-76613.aspx)
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. Colombia: Pearson Educación.
- Fuster, Doris. (2019). Investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992019000100010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010)
- Fernández, A., Vázquez, M., y Pita, J. (2018) la percepción e imagen pública de los paraísos fiscales en España. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81855411004>
- Gamarra, Carmen (2018). “análisis de la cláusula general antielusiva en el Perú y propuesta para su reformulación”. Perú.
- García, Elis (2018). “la incorporación de la norma XVI del título preliminar del código tributario, como medida antielusiva general en el Perú - análisis del artículo 3° del decreto legislativo n° 1121”. Perú.
- Husserl, E. (1998). *Invitación a la fenomenología*. Barcelona: Paidós.
- Jose, J. (2019). El fantasma de la norma antielusiva. Recuperado el 04 de abril del 2019, <http://agnitio.pe/articulo/el-fantasma-de-la-norma-antielusiva/>  
[https://medium.com/@himanshu\\_23732/sentiment-analysis-with-textblob-6bc2eb9ec4ab](https://medium.com/@himanshu_23732/sentiment-analysis-with-textblob-6bc2eb9ec4ab)  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/normativa/TUO\\_13.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf)

## Anexos

### 7.1 Instrumentos de Recolección de Datos

#### Entrevistas

Pregunta general:	Preguntas durante la entrevista	Respuesta
¿Qué opina de la Aplicación de la NORMA XVI del código Tributario como medida antielusiva en las empresas?	¿Qué opina usted de la aplicación de la Norma XVI del Código Tributario?	La aplicación de esta norma en la actualidad genera mucha controversia debido a que con la reforma tributaria se acabó la seguridad jurídica, como también dicha norma hace referencia: a que los representantes legales serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de sus representadas
	¿Y cómo debemos entender lo referido a responsabilidad solidaria con las obligaciones tributarias?	Bueno, la administración tributaria logra tener una facultad otorgada por la NORMA XVI, para hacer cumplir el pago de la obligación tributaria de manera solidaria con sus gerentes, directores y representantes mediante el procedimiento administrativo detallado en la norma en mención. Siempre y cuando la administración tributaria demuestre la colaboración de los sujetos antes mencionados en los actos de elusión tributaria.
	¿A qué se refiere con lo mencionado a seguridad jurídica?	Seguridad jurídica es que una persona puedas predecir, saber cuáles son las consecuencias de sus actos. En este contexto la seguridad jurídica está siendo vulnerada debido a que la administración tributaria tiene más herramientas facultados por la presente norma.
	¿Cuándo se activa la norma XVI?	Cuando el contribuyente hace una planeación tributaria de manera fraudulenta para evitar o disminuir su responsabilidad contributiva. Dicho acto es denominado como elusión tributaria. En la normativa vigente.
	¿En este caso quien garantiza la seguridad jurídica al deudor tributario?	Para que eso no pase tenemos que tener presente el DL. 1422, en el cual se establece las garantías para que dicho procedimiento no vulnere los derechos del contribuyente como es la seguridad jurídica.
	¿A qué aspectos hace referencia la norma XVI?	La norma XVI es la que otorga más herramientas a la administración tributaria al momento de una fiscalización definitiva, para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, para así detectar posibles actos de elusión tributaria, y sancionar a los responsables de dicho accionar. Esta sanción llega a alcanzar hasta los miembros de gerencia y administración. Claro está que dicho acto elusivo deberá contar antes con la opinión del comité revisor.
	¿La norma xvi se puede aplicar en un proceso de fiscalización parcial?	Según el código tributario no. Si el agente fiscalizador desea aplicar la norma anti-elusiva deberá de pedir una ampliación de periodo de 6 meses a 1 año.

	<p>Usted ha tocado algunos términos que desearía aclarar algunos términos como: la naturaleza del hecho imponible.</p>	<p>Son circunstancias de carácter económica y jurídica que origina el nacimiento de una obligación tributaria. En este contexto, la labor del auditor tributario es calificar las formas utilizadas del contribuyente para calificar dicho acto económico.</p>
	<p>Y, ¿que son actos de elusión?</p>	<p>Son actos calificados como impropios utilizando vacíos legales, para disminuir la carga tributaria del contribuyente. En palabras más comunes podría resumir en una frase "Lo que la norma no prohíbe, está permitido".</p>
	<p>Y, ¿sobre la responsabilidad solidaria?</p>	<p>Si, el comité revisor determina que los representantes legales han incurrido en acciones ilícitas con dolo o negligencia grave en hechos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar total o parcialmente la realización del hecho imponible</li> <li>- Obtener saldos o créditos a favor,</li> <li>- Reducción de la base imponible y otras acciones que establece la ley.</li> </ul> <p>Entonces estos actos serán considerados como responsables solidarios y pagaran las multas hasta con sus bienes personales.</p>
	<p>¿Cuáles son los pasos que debe seguir el agente fiscalizador ante el comité revisor?</p>	<p>Primero el agente fiscalizador identifica situaciones como: acciones económicas que tengan escasa rentabilidad económica, transacciones a costo mínimo o cero y la existencia de contratos por servicios anticipados, etc. Posterior a este paso remitirá un informe juntamente con el expediente de fiscalización al comité revisor para su posterior opinión favorable o desfavorable.</p>
	<p>También mencionó al comité revisor</p>	<p>Ha sí, es un grupo de tres trabajadores de la SUNAT, estos pueden ser contadores o abogados con un mínimo de 10 años de experiencia en materia tributaria. Los cuales son designados mediante una resolución de superintendencia con una duración de 2 años.</p>
	<p>¿Cuál es la función de este comité Revisor?</p>	<p>Su función principal es emitir un informe con la opinión aprobada por la mayoría en una sesión. Antes debe escuchar al contribuyente.</p>
	<p>Y ¿cómo es la actuación del comité revisor?</p>	<p>El comité revisor emite una opinión, respecto a la existencia o no de elementos suficientes para la aplicación de la norma anti-elusiva. Mediante una resolución se aprueba el procedimiento para que el comité emita una opinión sobre los elementos de prueba. Pero antes de emitir dicha opinión citara al contribuyente, mediante una notificación al sujeto fiscalizado para exponer las observaciones. Luego emite su opinión final al área de fiscalización.</p>
	<p>¿Y cómo evalúa el comité revisor las operaciones económicas para determinar si el contribuyente incurrió en falta o no?</p>	<p>El comité revisor utiliza el instrumento de evaluación que está establecida en la norma XVI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El test de propiedad de la operación.</li> <li>- El test de la relevancia jurídico - económico</li> </ul>

	<p>Y al estar este comité conformado solo por miembros de la SUNAT, no tendría cierta ventaja e incurrir en arbitrariedades frente al contribuyente?</p>	<p>hummm, si, podría y de seguro lo hará, ya que sus opiniones no contarían con la independencia que debiera.</p>
--	--	---